

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de oficio y suspensión del proceso, la parte pasiva no se ha notificado. sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00244 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	ANA MILENA GUARÍN VAQUERO
DEMANDADO:	ALEXANDER GUTIÉRREZ CEBALLOS
DECISIÓN:	DISPONE REMITIR OFICIO Y SUSPENDE PROCESO

1

En atención al memorial presentado el 8 de abril de 2021, donde solicita remisión del oficio que comunica la medida cautelar decretada en auto 1490 del 16 de diciembre de 2020, se despacha de forma favorable y en consecuencia se dispone por secretaria, remitir de forma inmediata, el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y a la apoderada demandante.

Ahora bien, respecto al memorial allegado el 10 de mayo de 2021, donde la mandataria judicial solicita la suspensión del proceso por el termino de tres meses, teniendo en cuenta el estado de salud del señor ALEXANDER GUTIÉRREZ CEBALLOS, advierte el despacho que en el presente tramite no se ha trabado la Litis, no obstante, teniendo en cuenta que el artículo 159 del C.G.P, se contempla que el proceso se interrumpirá por enfermedad grave de la parte que no esté actuando por conducto de apoderado, el despacho accederá a las pretensiones con el fin de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción de la parte pasiva, amén de que el mismo no se ha notificado de la presente demanda, tal como se indicó en líneas anteriores.

Conforme a lo anterior, se dispone ORDENAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, el cual rige a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con los artículos 159 y 161 del Código General del Proceso.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 132
del 18 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e9c60446f864f065290e1fde1893b15c896cfd6cbc3ca54686d48f07ea5486

Documento generado en 17/08/2021 03:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2